



# Asamblea General

Distr. general  
3 de abril de 2006  
Español  
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
39º período de sesiones  
Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006

## Solución de controversias comerciales

### Posible labor futura en la esfera de la solución de controversias comerciales: revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

Nota de la Secretaría

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción . . . . .	1-2	2
Sugerencias para la revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI . . . . .	3-13	2
Arbitraje plurilateral . . . . .	3	2
Acumulación de procedimientos arbitrales . . . . .	4	3
Tribunales arbitrales incompletos y árbitros que obstaculizan el procedimiento . . . . .	5	3
Confidencialidad de la información en los procedimientos arbitrales . . . . .	6	3
Medidas provisionales . . . . .	7	3
Responsabilidad de los árbitros . . . . .	8	3
Establecimiento de reclamaciones a efectos de compensación . . . . .	9	4
Intervención de terceros en el procedimiento arbitral . . . . .	10	4
Otras sugerencias . . . . .	11-13	4



## **Introducción**

1. En sus períodos de sesiones 36° (Viena, 30 de junio a 11 de julio de 2003), 37° (Nueva York, 14 a 25 de junio de 2004) y 38° (Viena, 4 a 15 de julio de 2005), se formularon ante la Comisión propuestas para considerar la posible inclusión en la futura labor de la revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976) y de la Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral (1996) (“las Notas de la CNUDMI”)<sup>1</sup>. Durante el 44° período de sesiones del Grupo de Trabajo (Nueva York, 23 a 27 de enero de 2006), aunque se expresaron reservas sobre la necesidad inmediata de revisar el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, se apoyó la sugerencia de que su revisión se considerara un asunto prioritario<sup>2</sup>. Se propuso que, para facilitar más la revisión del Reglamento, se celebraran consultas preliminares con profesionales a fin de elaborar una lista de los temas cuya actualización o revisión fueran necesarias<sup>3</sup>.

2. En su 38° período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005), se informó a la Comisión de que en 2006 se cumpliría el 30° aniversario del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, por lo que se preveía que para celebrarlo se realizarían en distintas regiones conferencias, destinadas a intercambiar información sobre la aplicación del Reglamento y los posibles aspectos en que podría revisarse<sup>4</sup>. Los días 6 y 7 de abril de 2006 se celebró en Viena una de estas conferencias, en cooperación con el Centro de Arbitraje Internacional de la Cámara Económica Federal de Austria. Se formularon propuestas relativas a la enmienda de varios artículos del Reglamento a fin de ajustarlo más a la práctica internacional actual en materia de arbitraje y a las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (“la Ley Modelo”). Para facilitar los debates de la Comisión sobre este tema, la presente nota contiene una breve reseña de algunas sugerencias formuladas por profesionales durante esa conferencia. Esta reseña no debe considerarse una lista exhaustiva de los temas que debe examinar la Comisión. En caso que ésta decida que el Grupo de Trabajo II (Arbitraje) estudie una revisión del Reglamento, la Secretaría podría presentarle, en su próximo período de sesiones, una lista con anotaciones más detallada de los posibles aspectos revisables, para ayudarle a examinar esos aspectos y las políticas que han de adoptarse para revisarlo.

## **Sugerencias para la revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI**

### *Arbitraje Plurilateral*

3. Cuando un arbitraje interesa a más de dos partes (arbitraje plurilateral), los procedimientos pueden ser más complicados de realizar, por lo que se han enmendado los reglamentos de varias instituciones de arbitraje a fin de ajustarse a este arbitraje plurilateral<sup>5</sup>. Podrían estudiarse enmiendas al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI con las que se abordara esta situación. Los aspectos en que podría aumentar la complejidad al tratarse de arbitraje plurilateral se enumeran en las Notas de la CNUDMI<sup>6</sup>.

*Acumulación de procedimientos arbitrales*

4. En las situaciones en que surgen varias controversias entre las mismas partes en relación con distintos contratos (por ejemplo, contratos relacionados o una cadena de ellos) que contengan cláusulas de arbitraje independientes, una de las partes podría rechazar que todas estas controversias se resolvieran en el mismo procedimiento. Podría también acogerse a un proceso de arbitraje independiente respecto de una reclamación distinta relativa al mismo contrato, a fin de obtener una ventaja táctica. En tales situaciones, la acumulación de procedimientos podría ser un modo más eficaz de resolver las controversias entre las partes, y de reducir también la posibilidad de laudos incompatibles en arbitrajes paralelos. Con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, la acumulación de procedimientos es posible únicamente cuando las partes convienen expresamente en ellos<sup>7</sup>.

*Tribunales arbitrales incompletos y árbitros que obstaculizan el procedimiento*

5. En la versión revisada del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI podría regularse la situación en que el tribunal arbitral decide llevar adelante el arbitraje pese a que uno de sus miembros se ha ausentado con mala fe o a que el tribunal considera que uno de ellos obstaculiza la marcha del caso, incluidas sus deliberaciones<sup>8</sup>. Tal vez la Comisión desee examinar las consecuencias adversas para el arbitraje comercial internacional que tendría el hecho de que los árbitros se retiraran con mala fe del procedimiento arbitral, y, en ese contexto, determinar el grado en que las partes podrían reafirmar mediante acuerdo y sin lugar a dudas la validez de un laudo emitido por un tribunal arbitral incompleto<sup>9</sup>.

*Confidencialidad de la información en los procedimientos arbitrales*

6. El párrafo 4) del artículo 25 y el párrafo 5) del artículo 32 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se refieren a la confidencialidad de las audiencias y los laudos, respectivamente, pero no hay reglas sobre la confidencialidad del procedimiento en sí, ni de los elementos (incluidos los alegatos) que tenga ante sí el tribunal arbitral. Se propuso que en la versión revisada del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se incorporara una disposición expresa a tal efecto.

*Medidas provisionales*

7. El artículo 26 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que se refiere a las medidas provisionales, no es acorde con las disposiciones legales modelo revisadas sobre medidas cautelares que se propuso insertar en un nuevo capítulo IV bis de la Ley Modelo y que la Comisión debe aprobar en su 39º período de sesiones<sup>10</sup>. La cuestión que se debe examinar es si el artículo 26 debe reflejar las disposiciones legales revisadas sobre medidas cautelares de la Ley Modelo y, en caso afirmativo, en qué medida.

*Responsabilidad de los árbitros*

8. Tal vez la Comisión desee examinar si se debe continuar estudiando la cuestión de la responsabilidad de los árbitros en el contexto del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. En su forma actual, ni el Reglamento de Arbitraje ni la Ley Modelo de la CNUDMI abordan esa cuestión<sup>11</sup>.

*Establecimiento de reclamaciones a efectos de compensación*

9. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI dispone que el demandado podrá hacer valer un derecho a los efectos de una compensación si esta reclamación se funda en el mismo contrato (artículo 19). Se han expresado opiniones en el sentido de que la competencia del tribunal arbitral para conocer de reclamaciones establecidas a efectos de compensación debe, en ciertas circunstancias, extenderse más allá del contrato en que se basa la reclamación principal. Las razones que se aducen son la eficacia del procedimiento y la conveniencia de resolver las controversias entre las partes<sup>12</sup>.

*Intervención de terceros en el procedimiento arbitral*

10. Los terceros, por ejemplo las organizaciones no gubernamentales, solicitan con frecuencia la oportunidad de explicar su postura, en particular en arbitrajes relativos a tratados de inversión. El párrafo 1) del artículo 15 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en el que se dispone que “el tribunal arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado”, podría interpretarse en el sentido de que otorga al tribunal arbitral la facultad de aceptar informes *amicus curiae* por escrito. Tal vez la Comisión desee estudiar si debe incluirse en la versión revisada del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI una disposición expresa sobre la intervención de terceros.

*Otras sugerencias*

11. El artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI dispone que en la notificación del arbitraje presentada por el demandante debe indicarse “la naturaleza general” de la demanda, así como la “materia u objeto que se demanda”. Posteriormente, se constituye el tribunal de arbitraje, sin que el demandado tenga la posibilidad (ni la obligación) de señalar su postura sobre i) la competencia, ii) la reclamación, ni iii) las posibles intervenciones. A fin de promover la agilidad y eficacia del procedimiento de arbitraje, podría modificarse el artículo 3 para incluir una disposición por la que se permita al demandado presentar una respuesta a la notificación del arbitraje del demandante.

12. El Artículo 35 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI dispone en su forma actual que cualquiera de las partes podrá requerir del tribunal arbitral una interpretación del laudo. La cuestión planteada es si esta disposición se aplicaría únicamente cuando hay controversia respecto de lo que el laudo ordena hacer a las partes.

13. El párrafo 1) del artículo 39 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI dispone que los honorarios del tribunal serán “de un monto razonable”. Tal vez la Comisión desee examinar si en la revisión del Reglamento se debe impartir más orientación sobre esta cuestión.

*Notas*

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), párr. 204; ibid., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17), párr. 60; ibid., sexagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/60/17), párr. 178; A/CN.9/573, párr. 100; A/CN.9/592, párrs. 90 y 93.*

<sup>2</sup> A/CN.9/592, párr. 93.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> *Ibid.*, *sexagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 ( A/60/17)*, párr. 179.

<sup>5</sup> Por ejemplo, el Reglamento de la CCI (Artículo 10), el Reglamento de la LCIA (Artículo 8.1), y el Reglamento de Arbitraje de la OMPI (Artículo 18).

<sup>6</sup> Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral, párrs. 86 a 88.

<sup>7</sup> El párrafo 3) del artículo 19 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI dispone que el demandado podrá formular una reconvencción fundada en el mismo contrato.

<sup>8</sup> Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se refiere a los árbitros sustitutos; y el párrafo 4) del artículo 32 del Reglamento requiere que, si uno de los árbitros no firma el laudo, la mayoría del tribunal indique en éste el motivo de ello.

<sup>9</sup> A/CN.9/460, párrs. 80 a 91.

<sup>10</sup> A/CN.9/592, anexo 1.

<sup>11</sup> A/CN.9/460, párrs. 92 a 100.

<sup>12</sup> A/CN.9/460, párrs. 72 a 79.